

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1111.

AÑO DE 1837.

JUEVES 14 DE DICIEMBRE.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Seccion segunda.—Circular.

En vano procuraría el Gobierno para obtener un censo general de poblacion, segun está mandado formar por la instruccion de 29 de Julio último, si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos a los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaría con el tiempo á ser inútil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad, y en la ley de 3 de Febrero de 1823, como en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de 1836, se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la experiencia ha demostrado que no fueron las mas adecuadas, y así es que en la mayor parte de las provincias no han tenido efecto, y que en las demas se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningun resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil como se halla en otras naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real orden de 8 de Mayo de 1801 se mandó observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecucion y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por tanto, S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente instruido en este ministerio sobre el particular, y en vista de lo expuesto por el de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.º de Enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los MM. RR. arzobispos, RR. obispos, vicario general castrense y todos los que ejercen una superior jurisdiccion eclesiástica, comunicarán la competente orden á los párrocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los conventos no suprimidos, así como los gefes políticos á los directores, rectores ó administradores de hospicios, hospitales, casas de expósitos y demas establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se expresen las circunstancias siguientes:

### EN LAS PARTIDAS DE BAUTISMOS.

El nombre del bautizado, el día y hora en que nació.

Si es hijo de legítimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de legítimo matrimonio se pondrán los nombres y apellidos de los padres y los de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de cada una de estas personas, y el ejercicio ó empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se expresarán las mismas circunstancias, y no siéndolo, se anotarán las que los interesados dijeren.

Se pondrá también el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el estado de soltero, casado ó viudo, y el empleo ó ocupacion que ejerzan; entendiéndose que si fuere madrina, se pondrá, siendo soltera, el empleo ó ocupacion de su padre, y si casada ó viuda, el de su marido.

Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el párroco, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de expresarse.

Si por delegacion del párroco confiriere este sacramento otro ministro, se expresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmarán los encargados de llevar los libros, poniendo las fechas por letra, y no por número.

### EN LAS PARTIDAS DE CASAMIENTOS.

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contrayentes.

Los nombres, naturaleza, vecindad, empleo y ocupacion de sus padres.

Los nombres, naturaleza, vecindad ó ocupacion de los testigos.

Si el matrimonio se hiciese por poder otorgado, se expresará dónde se otorgó, en qué fecha, por qué notario y á favor de qué persona, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ó ocupacion han de expresarse.

Si por delegacion del párroco ejerciese otro ministro sus veces, se pondrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

### EN LAS PARTIDAS DE DEFUNCIONES.

La fecha en que se dió sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.

La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certificacion del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento extenderse gratis y en papel comun.

Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se expresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el tercero. Pero si no fuese posible saber estas particularidades, ni las de los párvulos que se depositen en las iglesias, se expresará así en las partidas de entierros.

Art. 2.º Para que estas circunstancias se expresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario, núm. 1.º, 2.º, 3.º, firmado por el alcalde del ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuacion se extiendan.

Art. 3.º Los mismos párrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán á sus respectivos ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.º de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos números 1.º, 4.º y 7.º, y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusion de cada trimestre.

Art. 4.º Los MM. RR. arzobispos y RR. obispos conminarán del modo que su prudencia les dicte á dichos párrocos y demas superiores que ejercen jurisdiccion eclesiástica, así como los gefes políticos á los directores, rectores ó administradores de casas de beneficencia, por las faltas ó omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes, segun queja presentada por el ayuntamiento que haya notado la falta al gefe político, que trasladará este al respectivo arzobispo ó obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdiccion.

Art. 5.º Los ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual remision que les han de hacer los párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su examen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo gefe político.

Art. 6.º Los ayuntamientos compondrán los estados de los trimestres en resumen con arreglo á los modelos números 2.º, 5.º, 8.º, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la diputacion provincial á que correspondan. Estas corporaciones castigarán las faltas ó omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

Art. 7.º Las diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3.º, 6.º, 9.º, los que remitirán al ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlos recibido.

Art. 8.º La presente instruccion se insertará en los Boletines oficiales de las provincias; y las diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los curas párrocos, superiores de conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

Art. 9.º Los ayuntamientos suministrarán á sus párrocos y á los superiores de conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

Art. 10. Los gefes políticos quedarán encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1837.

FORMULARIO NUMERO 1.º

Partida de bautismo á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la ciudad de.... (villa ó lugar) correspondiente á la provincia de.... obispado de.... á tantos de.... (aquí la fecha del mes y día puesta por letra) yo D.... cura párroco de.... (aquí el nombre del párroco y de la iglesia) bauticé solemnemente á un niño (ó niña) que nació en tantos de.... (aquí el día del nacimiento) hijo (ó hija) legítimo de D.... (aquí el nombre del padre) natural de.... (aquí el pueblo de que sea natural y la provincia á que corresponde: el empleo ó ocupacion) y de Doña.... (aquí el nombre de la madre y pueblo en que nació); siendo sus abuelos paternos D.... y Doña.... naturales el primero de.... y la segunda de.... y los maternos D.... natural de.... y Doña.... natural de.... Se le puso por nombre.... y fueron sus padrinos (ó su padrino ó madrina) D.... ó Doña.... natural de.... de estado.... (aquí si es soltero, casado ó viudo, y el empleo ó ejercicio que tenga; y si fuese madrina se pondrá, si es soltera, el empleo ó ejercicio del padre; y si casada ó viuda, el de su marido) á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por él contraen; siendo testigos D.... y D.... naturales el primero de.... de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de.... (aquí el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y para que conste extendí y autoricé la presente partida en el libro de bautismos de esta parroquia á.... (aquí la fecha por letra).

Nota. Si el bautizado fuese hijo natural de padres conocidos ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias, observando literalmente lo demas del formulario, y á falta de padrino y de testigos servirán cualesquiera de los ministros ó sirvientes de la iglesia.

FORMULARIO NUMERO 2.º

Partida de casamiento á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la ciudad de.... (villa ó lugar de) provincia de.... yo D.... cura párroco de.... (aquí el nombre del párroco de la iglesia y del obispado á que corresponda) desposé y casé por palabra de presente (ó por poder otorgado por D....) (aquí el pueblo del otorgamiento, nombre del que lo otorgó y del notario que lo autorizó) á D.... (aquí el nombre del novio, su naturaleza, estado anterior de soltero ó viudo, edad y ejercicio ó empleo) hijo de.... (aquí el nombre del padre del novio, naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga) con Doña.... (aquí el nombre de la novia, su naturaleza, edad y estado anterior de soltera ó viuda), habiendo precedido todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato sacramental, siendo testigos D.... y D.... naturales el primero de.... de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de.... (aquí el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y por ser verdad firmo la presente en.... (aquí el pueblo y la fecha por letra).

Nota. Si los contrayentes fueren hijos naturales de padres conocidos ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias.

FORMULARIO NUMERO 3.º

Partida de entierro á cuyo tenor han de extenderse las de los respectivos libros parroquiales.

Como cura propio de la parroquia de.... de la ciudad.... (villa ó lugar de) provincia de.... mandé dar sepultura en el día de la fecha al cadáver de.... natural de.... de tal estado, edad y ejercicio ó empleo.... hijo de D.... natural de.... de tal empleo ó ejercicio, y de Doña.... su muger. Falleció en tal día.... de tal enfermedad segun certificacion de facultativo; hizo testamento, declaracion de pobre, ó murió abintestato; y fueron testigos D.... y D.... de tal empleo ó ejercicio. Y para que conste lo firmo &c. (la fecha por letra).

Nota 1.ª Si el difunto fuere desconocido y no se pudiese indagar su nombre, naturaleza y ejercicio, se expresará así en la partida, y pueden ser testigos dos ministros ó sirvientes de la iglesia.

2.ª Si la defuncion ocurriese en algun hospicio, hospital ó cualesquiera otra casa de misericordia, se expresará así con todas las demas circunstancias del anterior formulario, que autorizará el que lleve los libros de defunciones del establecimiento.

Provincia de..... Partido de..... Ciudad (villa ó lugar) de.....

Estado numérico de los bautismos celebrados en la parroquia de..... de esta ciudad (villa ó lugar) en el expresado trimestre de 1858.

MESES.	DIAS.	HIJOS						TOTAL de ambas clases.
		DE LEGÍTIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Enero.....	2	4	2	6	1	«	1	7
Idem.....	8	1	3	4	«	1	1	5
Febrero.....	1	3	5	8	2	«	2	10
Idem.....	2	2	3	5	«	1	1	6
Marzo.....	25	1	2	3	1	«	1	4
Idem.....	30	2	1	3	«	«	«	3
Total.....		13	16	29	4	2	6	35

## NOTAS.

1.ª Arreglados á este modelo se formarán los de los otros tres trimestres del año, que remitirán los párrocos á sus respectivos ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.

2.ª Este modelo corresponde á los curas castrenses, capellanes de regimiento y demas clases de párrocos que administren este Sacramento.

3.ª Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada ayuntamiento el estado numérico de la feligresía que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.

4.ª Para que este modelo y los señalados con los números 4.º y 7.º se llenen con facilidad y sin equivocaciones, cuidarán los párrocos de tenerlos en blanco y de ir llenando sus columnas y fechas en los mismos dias que ocurran los casos á que se refieren, por cuyo sencillo método encontrarán á fin de cada trimestre hecho el trabajo, que seria penoso si lo hubiesen de hacer al finalizar los períodos y sacándolo de las partidas de los libros parroquiales. (Se continuará.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Real orden.

Por decreto de las Cortes de 3 del corriente ha sido autorizado el Gobierno para poner en ejecucion provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comision nombrada al efecto en Setiembre de 1836, con las modificaciones que en el mismo decreto se determinan. El Gobierno ha dispuesto ya la impresion de dichos aranceles, despues de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones; y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que mas ventajas y garantías le han ofrecido, está interesado en que todos los tribunales velen, dentro del círculo de sus atribuciones respectivas, para que no se reimpriman bajo ninguna forma ni con pretexto ninguno, sino con intervencion del Gobierno, por el que está autorizado legítimamente. Mas que el interés de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del público y de la administracion de justicia; y como es evidente el peligro de que se abuse ó yerre permitiendo la libre reimpression, es consiguientemente el derecho ó mas bien el deber de impedirla, y en su caso reprimirla con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita expender ni se tenga por auténtico ningun ejemplar de los aranceles si no lleva el Real sello de este ministerio. Asimismo ha dispuesto S. M. que para el día 1.º de Enero inmediato haya el competente surtido de ejemplares impresos y sellados en los puntos que señala el adjunto anuncio, en el cual se indica el precio que de acuerdo con el Gobierno se ha fijado, y las demas circunstancias que conviene tener presentes, á fin de que a nadie quede excusa ni pretexto para dejar de observar dichos aranceles. Tambien ha resuelto S. M. que estos empiecen á regir en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Febrero de 1858, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios de los ejemplares que necesitan; en consecuencia la regulacion de honorarios y derechos devengados desde dicho día 1.º de Febrero en adelante se hará por los nuevos aranceles, debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora. Oportunamente remitiré á V. dos ejemplares de los mismos aranceles para que custodiados en ese tribunal, sirvan de instrumento auténtico para los diferentes casos que puedan ocurrir; y queda á cargo de todos los tribunales en cuanto respectivamente les incumbe prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto daran todos ellos conocimiento de esta Real orden á sus propios subalternos y á los jueces de primera instancia, distribuyéndoles ejemplares del adjunto anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los juzgados, debiendo las audiencias exigir de los jueces aviso de haber cumplido lo que se les encarga, cuyo aviso quedara unido al expediente de su razon, y se trasladara al ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto procuraran las audiencias que se publique en los Boletines oficiales esta Real orden y el anuncio que la acompaña. A su tiempo cuidaran las audiencias bajo su responsabilidad de hacerse dar cuenta y acreditar al Gobierno que desde 1.º de Febrero habran quedado en observancia los nuevos aranceles, fijándose ejemplares impre-

sos y sellados en la forma dicha en todas las salas, juzgados, escribanías y oficinas en que se debe ó conviene exponerlos al público, y dádose puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas á continuacion de los mismos aranceles, por todas las autoridades y personas á quienes concierne. Y por último, será obligacion de todos los tribunales dar á este Ministerio cada seis meses una razon individual y fundada del resultado que vayan produciendo los datos que deben recoger en cumplimiento de la observacion 14.ª Lo que de Real orden digo á V. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos, debiendo V. acusarme luego el recibo. Madrid 29 de Noviembre de 1837.—Mata Vigil.

## Anuncio que se cita en la Real orden anterior.

Los aranceles generales para toda clase de tribunales y juzgados de la Península é islas adyacentes se hallan de venta en los puntos que se manifiesta en este anuncio á los precios siguientes:

El volúmen que comprende todos los aranceles, á 12 rs. vn.

El pliego que contiene los aranceles para los tribunales superiores de todas clases, comprendiendo los derechos de todos sus dependientes y subalternos, á 3 rs. vn.

El que contiene los aranceles para los escribanos de todas clases, procuradores, alguaciles, porteros y demas personas que devengan derechos en los juicios que se agitan en los tribunales y juzgados inferiores de todas clases, á 5 rs. vn.

El que contiene los aranceles para los jueces de primera instancia y tribunales inferiores de todas clases, y de los promotores-fiscales, á 2 rs. vn.

Y el que contiene los aranceles para los alcaldes constitucionales y jueces conciliadores de los tribunales de comercio, á 2 reales vn.

NOTA. Segun lo prevenido en las observaciones generales de dichos aranceles, todos los funcionarios que devengan derechos procesales deben fijar en su respectiva oficina el arancel que les corresponde. Con este objeto, y para que se pueda cumplir esta disposicion, se han impreso de orden del Gobierno los pliegos de las cuatro clases que se ha especificado.

## Puntos en que se hallarán venales los aranceles.

Madrid, librería de D. Tomas Jordan, calle de Garretas, frente á la imprenta Nacional. Albacete, administracion principal de Correos. Alicante, D. Juan José Carratalá, librería. Almería, D. Manuel Santa María, id. Avila, D. Fausto Aguado, id. Badajoz, Sra. viuda de Carrillo, id. Barcelona, Don Juan Francisco Piferrer, id. Bilbao, D. Nicolas del Mas, id. Burgos, D. Timoteo Arnaiz, id. Cáceres, D. Lucas de Burgos, id. Cádiz, Hortal y compañía, id. Cartagena, D. Vicente Benedicto, id. Castellon de la Plana, D. Pedro Gutierrez Otero, id. Ciudad Real, D. Domingo Gonzalez, id. Córdoba, D. Antonio Berard, id. Coruña, D. José María Perez, id. Cuenca, D. Antonio Feijó, id. Gerona, administracion principal de correos. Granada, D. Manuel Sanz, librería. Guadalupe, D. Julian Regino Ruiz, id. Huelva, administracion principal de correos. Huesca, id. id. Islas Baleares: Mallorca, D. Felipe Guasp, librería. Islas Canarias, administracion principal de correos. Jaen, D. José Cereceda, librería. Jerez de la Frontera, D. José Bueno, id. Leon, D. Marcos Delgado, idem. Lérida, D. Buenaventura Corominas, id. Logroño, D. Domingo Ruiz, id. Lugo, D. Manuel Pujol y Masía, id. Málaga, D. Luis Carreras y Ramon, id. Murcia, D. José Benedicto, id. Orense, D. José Gomez Pazo, id. Oviedo, D. Gabriel Longoria, id. Palencia, D. Gervasio Santos, id. Pamplona, D. Francisco Erasun y Rada, id. Plasencia, D. Isidro Pis, id. Pontevedra, D. Baltasar Vazquez Ballesteros, correos. Salamanca, D. Juan José Moran, librería. Santander, D. Pedro

Asensio Martinez, id. San Sebastian, administracion de correos. Segovia, D. Gabriel de Brea, librería. Sevilla, Sres. Hidalgo y compañía, id. Soria, D. Manuel de Peña, id. Tarazona, D. Antonio Berdeguer, id. Teruel, administracion de correos. Toledo, D. Blas Hernandez, librería. Valencia, Don Juan Bautista Jimeno, id. Valladolid, Sres. hijos de Rodriguez, id. Vitoria, D. Saturnino Flores, id. Zamora, administracion de correos. Zaragoza, D. Joaquin Yague, librería.

Contestacion del Senado al discurso del Trono, leida á S. M. la augusta Reina Gobernadora en la mañana de este dia por la comision nombrada al efecto.

## SEÑORA:

El Senado ha visto con indecible satisfaccion que V. M. acompañada de su augusta Hija la Reina de las Españas Doña Isabel II, se ha dignado abrir por Si las Cortes primeras que en virtud de vuestra Real convocatoria, y á despecho de nuestros enemigos, acaban de reunirse bajo el legítimo estandarte de la Constitucion de la monarquía, con el fin de cicatrizar cuanto antes las llagas profundas que abriera en su seno la ambicion de un Príncipe rebelde; y para llevar á cabo con justa y conveniente mesura la empresa colosal de su bien entendida regeneracion.

Al pronto logro de aquel primordial objeto, que es el voto mas pronunciado de la nacion, se dirigió el tratado de la cuádruple alianza. Y pues se halla cimentado sobre las sólidas bases de justicia, de reciprocidad de intereses y de simpatía de doctrinas políticas, el Senado se complacerá siempre en su cabal y religioso cumplimiento, y espera ademas que el Gobierno de V. M. sabrá desenvolver y emplear con dignidad y tino las facultades que la ley fundamental ha depositado en la Corona acerca de esta importantísima parte de la administracion pública: contando, si meüester fuere, con la cooperacion mas eficaz y sincera de este cuerpo colegislador. Entre tanto merece nuestra mas cordial gratitud el auxilio que nos han prestado las altas Partes signatarias de aquel tratado; y el que continúan prestándonos, segun nos recuerda V. M., así la Reina de la Gran Bretaña con sus escuadras, como el Rey de los franceses, ora impidiendo la extraccion de víveres y de efectos de guerra para el enemigo por la dilatada frontera del Pirineo, ora permitiendo á nuestros bravos militares transitar por su territorio.

Sensible es, Señora, que sigan interrumpidas nuestras relaciones con otros Gabinetes. Pero debe tranquilizarnos la conviccion íntima de no haber tomado la iniciativa para esta suspension; y la fundada esperanza que nos anuncia V. M. de que desaparecerá luego con el reciente desengaño que han recibido el Pretendiente y sus sectarios y auxiliadores; á lo que contribuirá tambien, en sentir del Senado, la magestuosa apertura de estas Cortes bajo de principios monárquico-constitucionales: hecho que desmiente perentoriamente las acriminaciones de la calumnia, y que ha burlado los presagios fatidicos de la mala voluntad.

La reconciliacion con nuestros hermanos de Ultramar; los convenios ya celebrados con la República de Méjico, y los que prepara el celo incansable de V. M. con los demas nuevos Estados, preciosa parte integrante de la monarquía en época no muy lejana, son sucesos de la mayor trascendencia que ofrecen el mas lisonjero porvenir. Y la comun madre Patria recogerá el fruto de su solicitud y de su generosidad.

El Senado felicita á V. M. por haberse allanado de un modo pacífico y provechoso las diferencias con las naciones vecinas de nuestras posesiones de Asia y de Africa.

Nada mas digno de la atencion de vuestro Gobierno que la reparacion de los estragos causados por las incursiones de las feroces bandas del usurpador. Así lo exige la justicia; sobre todo cuando la bárbara saña de nuestros implacables enemigos se ha cebado con encarnizamiento en las personas y bienes de aquellos españoles que sin desatender los deberes comunes á todos, prestan ademas el extraordinario y penosísimo servicio de la Milicia nacional.

Sin perjuicio de satisfacer esta deuda sagrada y preferente, justo es dar proteccion, y con ella el impulso mas oportuno á la agricultura, á las artes y al comercio, segun apetece V. M., venciendo los grandes estorbos que opone la guerra civil.

Su pronta terminacion, bien lo sabe V. M., es la necesidad primera de la nacion y del trono de vuestra excelsa Hija. Y el Senado reconoce como su primera, como su mas estrecha obligacion auxiliar al Gobierno de V. M. de una manera eficaz y positiva, para que cese á la mayor brevedad posible el derramamiento de sangre, y sangre española, que ha corrido y corre á torrentes; para que desaparezca la devastacion que por do quiera nos aqueja; y para que los españoles todos, al abrigo de leyes benéficas y de vuestro maternal imperio, logren completa seguridad en sus personas, y el goce tranquilo de sus propiedades y del honesto fruto de sus sudores. Tiempo es ya de que se les proporcionen tamaños bienes, de pues de los grandes sacrificios que estan haciendo mas ha de cuatro años; de los que acaban de hacer en la última campaña.

Las correrías del enemigo por las provincias de Aragon, Cataluña, Valencia, Murcia y las Castillas han cubierto sin duda de luto á familias y pueblos enteros. En medio de estas calamidades que tanto lamentamos, y cuya reparacion tan justamente anhela V. M., el corazon se dilata al ver siempre acosado y perseguido al Príncipe rebelde contra sus soñadas esperanzas y sus anuncios falaces; y al contemplar los testimonios de lealtad heroica, las muestras de sufrimiento sin igual que han presentado á porfia las columnas de nuestro bizarro ejército y los pacíficos moradores de dichas provincias, señaladamente su Milicia ciudadana. V. M. obtuvo el mas irrecusable testimonio de esta verdad consoladora cuando se dignó recorrer con su augusta Hija las filas de la de esta M. H. villa el día mismo en que osó el enemigo acercarse hasta sus muros.

De estas glorias ha participado tambien nuestra armada. Los valientes que la componen, se han mostrado en todas partes émulo de sus compañeros de armas para el combate; y prestan ademas servicios muy recomendables en nuestras provincias de Ultramar y en las costas de la Península.

Tantos y tales laureles quedarian marchitados si llegase á cundir entre las filas el cáncer de la insubordinacion. Por ello el Senado no puede menos de aprobar y de elogiar cuantos esfuerzos se dirijan al restablecimiento de la disciplina militar en toda su severidad: severidad que es indispensable para la consolidacion de nuestras instituciones: severidad que debe hacerse tambien sentir á su vez en todo el orden social, cuyos vincu-



han relajado deplorables acontecimientos que el Senado se abstiene de recordar, pero que no deben echarse en olvido. V. M. puede contar con el auxilio del Senado para que se consigan pronta y cumplidamente tan interesantes objetos.

En medio de los males que afligen á la España peninsular, es halagüeño el cuadro que presentan sus provincias ultramarinas. En ellas se desarrolla ya, gracias á la paz que les asegura vuestro Gobierno, el germen de prosperidad á que son llamadas, y se desarrollará mucho mas cuando recibán el fomento de las leyes especiales que piden su estado actual, y el voto inequívoco de la inmensa mayoría de sus habitantes.

El Senado se complace al oír de boca de V. M. que la administración de justicia debe recibir importantes mejoras por medio de códigos acomodados á las luces del día y á nuestra situación, que V. M. ha resuelto someter al exámen de las Cortes, y á beneficio de leyes que afiancen la debida independencia del poder judicial y su responsabilidad. Reformas de tanta magnitud recibirán su complemento, viniendo en su apoyo, como nos promete V. M., las convenientes sobre instruccion y beneficencia pública.

Por árdua y penosa que sea, el Senado entrará de lleno en la discusión de los presupuestos con que han de cubrirse las grandes y perentorias atenciones del servicio, y cumplirse los empeños con los acreedores nacionales y extranjeros; como tambien en la del plan de mejoras de la hacienda y su administración civil y militar. ¡Ojalá le sea dado satisfacer en tan esca- brosa y delicada materia las verdaderas necesidades de la nación y la expectation general!

Sin aventurarse á ofrecer que lo conseguirá en este y demas negocios de su atribucion, se atreve á asegurar que no escaseará fatiga ni sacrificio alguno para lograr el acierto, en que estan cifrados el término de la guerra civil; el esplendor y solidez del trono de vuestra augusta Hija, que durante su menor edad tan dignamente ocupa V. M., como Reina Gobernadora; la libertad legal de todos los españoles, y su prosperidad futura: llevando por divisa la Constitución que hemos jurado.

Tal es, Señora, el deber del Senado; deber cuyo cumplimiento reclaman imperiosamente de sus individuos su posicion social, y la mas justa gratitud hácia V. M. y para con sus conciudadanos que los han colocado en ella de consuno.

Palacio del Senado 15 de Diciembre de 1837.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José María Moscoso de Altamira, Presidente.—El conde de Párent, Senador Secretario.—Mariano Torres y Solanot, Senador Secretario.

S. M. ha contestado con la dulzura y amabilidad que la caracterizan:

“Me son sumamente gratos los sentimientos que el Senado expresa por conducto de su Presidente; y no dudo que con su apoyo y el del Congreso podremos afianzar el trono de mi augusta Hija y la libertad del pueblo español despues de haber dado fin á la guerra civil, objeto de toda mi solicitud.”

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Real orden.

Excmo. Sr.: La disciplina del ejército y el grande impulso que conviene dar á las operaciones de campaña reclaman cada dia mas imperiosamente la incorporacion de los muchos gefes y oficiales que se hallan separados de sus cuerpos sin causas legítimas ó por motivos mas ó menos especiosos, á pesar de las diferentes Reales órdenes expedidas por cortar un abuso de tan perniciosas consecuencias. En esta razon, y siendo la firme y decidida voluntad de la Reina Gobernadora que tengan el mas rigido y puntual cumplimiento las indicadas Reales órdenes, y especialmente las circuladas en 18 de Setiembre de 1836 y en 15 del mismo mes del corriente año, se ha servido S. M. resolver que todos los gefes y oficiales que se hallen separados de sus cuerpos se incorporen en ellos, sin admitir excusa ni dilacion de ningun género, ni otra excepcion que la de los que se hallen desempeñando comisiones activas de las expresadas en la Real instruccion de 26 de Abril del año próximo pasado, ó en goce de Real licencia; á cuyo fin quiere S. M. que V. E. dicte cuantas medidas le sugiera su celo en el círculo de sus atribuciones, fijando á los individuos á quienes alcance esta disposicion el término improrogable de quince dias si se hallaren en esta corte, y de un mes si estuvieren en otro cualquier punto de la Península, para que se incorporen en sus filas, previniéndoles que pasado dicho plazo se les expediran sus licencias absolutas, cualesquiera que sean su clase ó los servicios que hayan prestado, porque las consideraciones personales á que podrian ser acreedores por estas causas deben ceder ante el interes general que exige su presentacion en las filas, para compartir las glorias y las fatigas de los que en ellas defienden la justa causa de la libertad y del trono legítimo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo V. E. acusarme el recibo de esta circular, y remitirme, pasado el plazo arriba indicado, una relacion nominal de los individuos residentes en el distrito de su cargo que no hayan cumplido la precedente Real resolucion para llevar á efecto la providencia que en la misma se indica. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1837.—De Espinosa.—Sr. capitan general de...

#### NOTICIAS OFICIALES

recibidas en el ministerio de la Gobernacion de la Península.

El gefe político de Palencia en 6 del corriente da parte de haber entrado en la villa de Saldaña, á las nueve de la noche del dia 2 del actual, una partida facciosa de 18 hombres que sorprendió un destacamento de cinco soldados del escuadrón franco de aquella provincia, habiendo sido arrojados del pueblo los enemigos por la decision de los Nacionales, que rescataron 700 rs. del fondo de bulas de que se habian apoderado, causándoles dos heridos y cogiéndoles algunas armas.

El gefe político de Huesca con fecha 8 del corriente trasladó el parte que le ha dado el juez de primera instancia de Boltaña relativo á la salida que hizo con unos 200 Nacionales

de diferentes pueblos para perseguir una faccion catalana de 80 hombres que se ocupaba en hacer exacciones de dinero y efectos y reclutar jóvenes para un batallón, consiguiendo el dia 29 de Noviembre próximo pasado, despues de tres dias de marcha, dar alcance á los enemigos en el pueblo de Bonansa, del que fueron desalojados con pérdida de un faccioso prisionero, seis heridos, entre ellos el cabecilla que los mandaba, quedando en poder de los Nacionales una carga de fusiles, diferentes efectos y la cartera y nauta de dicho cabecilla, rescatando tambien dos voluntarios francos que se llevaban prisioneros.

S. M. ha visto con satisfaccion el contenido de ambas comunicaciones, y se ha dignado mandar se den las gracias en su Real nombre á los Nacionales que tan heroicamente se han distinguido.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ESPAÑA.

##### Gozar de la Vega (Granada) 26 de Noviembre.

En los partidos judiciales de Albuñol, Orjiba y Granada se sigue causa sobre la conspiracion que debió estallar en el Valle y Alpujarras: hay muchos presos de resultas, y han sido fusilados en el acto Matías Castro y otro que se llamaba el médico de Talara, designados como gefes de las partidas que iban á levantarse. En Bestabal, á cuatro leguas de Granada, entraron 22 ladrones de á caballo mandados por Moreno; saquearon el pueblo y ya se llevaban algunos en rehenes, y entre ellos la cuñada del obispo de Córdoba, cuando acudieron los Milicianos de los pueblos inmediatos. Al fin se fueron con lo que habian robado, y quedó muerto un Miliciano de Conchar. Aunque despues se los ha perseguido, no se ha alcanzado ventaja alguna; de manera que en los pueblos de corto vecindario estamos siempre en sobresalto. (Cast.)

##### Lugo 6 de Diciembre.

El Excmo. Sr. duque de Híjar ha dirigido á estos electores la manifestacion siguiente:

El duque de Híjar, conde de Aranda &c., sumiller de Corps de S. M., no puede menos de tributar las mas expresivas gracias á los Sres. electores de la benemérita provincia de Lugo por haberle honrado con sus sufragios que le produjeron el alto honor de haber sido propuesto para Senador por esa provincia, cuyo honorífico cargo mereció á la bondad de S. M.; pero hallándose firmemente persuadido de que sin la exacta observancia de las leyes, estan demas las mejores instituciones, se creyó en la obligacion de exponer á S. M. con la mas humilde veneracion su incapacidad legal como gefe de la Real casa, excluidos por el pár. 1.º, art. 57, cap. 5.º de la ley electoral de 18 de Julio de este año, previendo que así lo estimaría el Senado, como en efecto lo ha estimado en sesion del 22 del corriente.

Si le es sensible esta circunstancia que no pudieron tener presente los Sres. electores de la provincia de Lugo, es solo por no poderse emplear en su obsequio, ó mejor dicho en su bienestar, contribuyendo con su humilde voto para todo cuanto fuese dirigido al restablecimiento de la paz, que es la primera necesidad que hoy tienen los pueblos y por la que dirige sus plegarias al Altísimo. Madrid 29 de Noviembre de 1837.—S. El duque de Híjar, marques de Orani, conde de Aranda. (B. O.)

## CORTES.

### SENADO.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

##### Sesion del dia 15 de Diciembre.

Se abrió á la una menos cuarto, y fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado de las comunicaciones siguientes: 1.º De una del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando que S. M. la Reina Gobernadora se habia servido señalar la hora de las dos de la tarde del 15 para recibir á la diputacion del Senado que habia de poner en sus Reales manos la contestacion al discurso del trono. 2.º De otra del Sr. Ministro de la Guerra remitiendo ejemplares de la circular en que se insertaba la ley del 6 del actual sobre establecimiento de un cuartel de inválidos. 3.º De otra del Sr. Ministro de Hacienda, con que remitía 150 ejemplares de la ley relativa á la clase de papel en que debe pagarse la octava parte de las fincas de bienes nacionales. 4.º De otra del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo de Real orden copia certificada de la ley sancionada por S. M., aclaratoria del art. 5.º de la de señorios. Y 5.º De otra del Sr. Secretario de la academia de la historia remitiendo los cuadernos 21 y 22 de las antiguas Cortes.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fecha del 13 del que rige, anunciando hallarse dispuesto para leer en el Senado la memoria relativa á su ramo, por lo que pedia se le avisase en qué sesion debia verificar dicha lectura. Se acordó que en la sesion próxima.

Pasó á la comision de exámen de Actas un oficio que dirigía D. Manuel Depedro al Sr. Presidente del Senado, manifestando que no habia cumplido la edad de 40 años, exigida por la ley al tiempo de su nombramiento de Senador por la provincia de Teruel, lo que noticiaba para que si no podia por esta circunstancia tomar asiento en el Senado, resolviese este lo conveniente de manera que no careciese dicha provincia de representacion en este cuerpo colegislador.

Se hizo primera lectura de la siguiente proposicion del señor Sanchez:

Pido al Senado tenga á bien acordar que se manifieste al Gobierno lo urgente que es el establecimiento de los nuevos aranceles para el régimen de aduanas, que se hallan redactados, y la necesidad de presentárselos á la mayor brevedad al exámen y aprobacion de las Cortes.

Juraron y tomaron asiento los Sres. conde de Oñate, marques de Sta. Cruz de Rivadulla, Perez de Meca y otro Senador.

Orden del dia.—Dictámenes de la comision de Exámen de actas.

El Sr. DIAZ CANEJA ocupó la tribuna, y dió cuenta

de los cuatro siguientes, que sin la menor discusión fueron aprobados.

1.º Aprobada el acta de elecciones de la provincia de Sevilla, y habiendo justificado el Sr. D. Sebastian Fernandez Balleza poseer la renta exigida por la ley, opinaba la comision que debia ser admitido definitivamente.

2.º El acta de elecciones de Granada ya estaba aprobada, y creia la comision que el Senador por dicha provincia Sr. conde de Almodovar, debia ser admitido por haber justificado su aptitud legal.

3.º Aprobada ya el acta electoral de Huelva, proponia la comision la definitiva admision del Sr. D. Juan José Sanchez, Senador por la misma, que habia acreditado tener la renta necesaria.

4.º La comision hallaba en un todo conforme al espíritu y letra de la ley el acta de segundas elecciones de Badajoz; por lo que opinaba que debia aprobarse y admitirse al Sr. D. Alvaro Gomez Becerra, Senador por dicha provincia, que habia justificado tener las cualidades que la ley exige.

Quedaron sobre la mesa los dos dictámenes de la misma comision que á continuacion se expresan. Uno suspendiendo la admision del Sr. D. Miguel Laborda, obispo electo de Puerto-Rico, y nombrado Senador por la provincia de Zaragoza, pues sin embargo de haber presentado documentos para acreditar que poseia la renta de 300 rs., no bastaban estos á juicio de la comision; y otro admitiendo al Sr. D. Manuel José Quintana, nombrado Senador por la provincia de Badajoz. El Sr. Diaz Caneja manifestó que desentia por primera vez de la opinion de sus dignos compañeros en este último dictámen.

Anunció el Sr. Presidente que se abria la discusión sobre el dictámen que quedó sobre la mesa en la última sesion, relativo á las elecciones de la provincia de Albacete.

Se leyó dicho dictámen por el Sr. Secretario Torres Solanot. En él proponia la comision, despues de una circunstanciada relacion de todos los antecedentes, que se aprobasen dichas elecciones.

El Sr. marques de Viluma pidió la palabra en contra.

Antes de procederse á esta discusión se leyó la contestacion del Senado al discurso de la corona; y concluida su lectura salió del salon la diputacion que debia pasar al palacio de S. M. á poner en sus Reales manos dicho discurso. Presidia la diputacion el Sr. Moscoso de Altamira, y se componia aquella de los Sres. conde de Puñonrostro, arzobispo electo de Valencia, Cafranga, Quiroga, conde de Vigo, Acuña, Acevedo, marques de Falces, Garelly, Balanzat y Secretario Torres Solanot.

El Sr. Vicepresidente MARQUES DE GUADALCAZAR (que ocupaba la silla de la presidencia) anunció que se daba principio á la discusión sobre las elecciones de Albacete.

El Sr. MARQUES DE VILUMA manifestó que aunque habia examinado con rapidez el dictámen de la comision, notaba que el exámen que esta habia hecho era perfecto; pero que sin embargo, dejando aparte esto, habia procurado solo fijar su atencion en aquellos puntos principales en que mas se echaban de ver la nulidad é ilegalidades de las elecciones de Albacete, en las que no se habia observado lo prevenido en la ley electoral. Probó esto indicando que la ley electoral prevenia que en el momento que los gefes políticos recibian la Real convocatoria, estaban obligados á convocar las diputaciones provinciales y á reunir las para proceder á las operaciones electorales.

En Albacete, añadió el orador, no habia diputacion provincial; el gefe político con solo dos individuos de esta ha dirigido la mayor parte de los actos, echando sobre sí la responsabilidad que debia pesar sobre toda la diputacion que indebidamente representaban. Estos tres individuos han sido los que han procedido á la formacion de las listas, á la division de los partidos, á la decision de las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de las listas, y en otras operaciones que solo competian á la diputacion provincial, y que solo podian ser válidas existiendo aquella. Por consiguiente es claro que donde no habia diputacion legalmente constituida no podia haber eleccion.

Pero los señores de la comision se han decidido á extender su dictámen en la forma que lo han presentado, en vista de un documento que vino á sus manos sin que sepamos por dónde. En este documento se trata de probar que fueron válidas las operaciones ejecutadas por aquella pequeña fraccion de la diputacion, en virtud de lo prevenido en la ley de 3 de Febrero de 1825. Es una cosa clara y evidente que la ley de 1825 no podia tenerse presente ni estar en observancia en la actualidad, porque cuando se hizo, no se conocia en España el método electoral directo, ó al menos si se conocia, no estaba prevenido en la Constitución que entonces regía. La ley vigente obliga á las diputaciones provinciales á dirigir todas las operaciones electorales, y no puede excusarse esta notable omision con el pretexto de que rige en la materia la ley de 1825.

Pasó el orador á demostrar que todos los actos eran enteramente nulos, por no constar que se hubiese reunido ni una sola vez la diputacion legalmente, y examinó despues la manera informal con que se habian conducido los individuos de esa pequeña fraccion. Continuó en seguida.

Dice la comision en su dictámen que la conveniencia y la política la han movido á aprobar las elecciones de Albacete. Yo no convengo en esto con la comision, porque para mí nada hay mas conveniente y político que la justicia. La comision sin duda tendrá presente que la ley tiene el grande defecto de no presentar el modo de subsanar las dificultades que pueden ofrecerse si en su cuerpo colegislador se aprueban las elecciones de una provincia y se reprueban en otro; pero estos inconvenientes no nos pueden mover á aprobar una eleccion en que hay notoria infraccion de ley. La electoral dice que cada uno de los cuerpos colegisladores respectivos tiene el encargo de decidir de la validez de las elecciones y de la aptitud de los individuos que los componen, y así nada hay mas comun que el que cuerpos diferentes decidan de un modo diverso sobre un mismo asunto.

Concluyó el orador rogando al Senado que desaprobese las elecciones de la provincia de Albacete, pues así lo exigía la justicia y el clamor que se habia levantado contra la validez de aquellas elecciones.

El Sr. EGEA (como de la comision) dijo en contestacion á los expuesto por el Sr. marques de Viluma, que el documento á que dicho señor se habia referido, diciendo que no se sabia de dónde habia venido, lo habia recibido la comision del Congreso de Diputados.

El Sr. GONZALEZ dijo que la comision presentaba todos los inconvenientes que se ofrecian contra las elecciones de Albacete, y concluía aprobándolas, porque creia que reasumiendo to-

das las razones que habia en contra, ninguna de ellas era de bastante fuerza para poder invalidarlas.

Se hizo despues cargo de la impugnacion hecha al dictamen por el Sr. marques de Viluma, y manifestó que esta toda habia girado sobre que no habia diputacion al tiempo de hacerse las elecciones, y por consiguiente todas las operaciones hechas en nombre de esta habian sido nulas.

Refutó el orador este argumento, indicando que la diputacion provincial de Albacete estaba constituida, y que en virtud de la ley de 3 de Febrero de 1825, única que regia á las diputaciones en estas materias, habia autorizado la de Albacete á un pequeño número de sus individuos, con el nombre de *Comision de Despachos*, para que entendiesen en todos los asuntos concernientes á elecciones, y dádoles todas sus facultades, como constaba del testimonio á que se refiere la comision.

Despues de extenderse el orador en varias observaciones reducidas á probar la legalidad de las elecciones de Albacete, concluyó pidiendo al Senado que se sirviese aprobarlas por estar en un todo conformes al espíritu y objeto de la ley electoral.

Se suspendió por un momento esta discusion por la entrada en el salon de la diputacion del Senado, que habia antes salido de su seno.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que la diputacion habia sido recibida por S. M. con la amabilidad acostumbrada, y que la habia encargado poner en conocimiento del Senado que miraria siempre con el mayor interes los votos del Senado, que era una fiel y pura expresion de los de la nacion entera.

Continuó la discusion interrumpida.

El Sr. GARELLY apoyó en un breve discurso el dictamen de la comision de que era individuo, y despues de reproducir algunas de las observaciones emitidas por el Sr. Gonzalez, se extendió manifestando los fundamentos que habia tenido la comision para dar su dictamen, y las razones de política y conveniencia que aconsejaban su aprobacion.

Añadió por último que la diputacion provincial legalmente constituida en 15 de Setiembre último, habia aprobado todas las operaciones dirigidas por el jefe político y dos de sus individuos, considerándolas arregladas á lo que prevenia la ley y exigia la justicia.

El Sr. OCHOA impugnó el dictamen, porque en su concepto ni la ley electoral ni otra ninguna daban facultad á tres individuos para presidir las operaciones electorales encomendadas á las diputaciones provinciales, ni podian aprobarse los actos enteramente nulos de tres individuos que procedieron con la mayor informalidad, creyéndose autorizados unas veces para unas cosas y otras no.

Se declaró el asunto suficientemente discutido.

Puesto el dictamen á votacion, resultó aprobado.

Se admitió en seguida, como proponia la comision, al señor D. José María Calatrava, Senador por la provincia de Albacete, que habia acreditado tener las cualidades exigidas por la ley.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se reuniría el Senado á las doce para oír la lectura de la memoria del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y discutir los dictámenes que presentase la comision de Revision de actas. Levantó acto continuo la sesion. Eran las tres y media.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE SOMERUELOS.

Sesion del día 13 de Diciembre.

Abierta á la una y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Poderes una reclamacion de D. Jacinto Crespo y D. Pedro Arribas, pidiendo la anulacion de las elecciones del partido de Cuenca.

Se dió cuenta de una exposicion de la diputacion provincial de Toledo, pidiendo, á lo que pudimos entender, que aquel ayuntamiento continuase por un año.

Se aprobó la proposicion, leida ayer, de los Sres. Acebo, Hompanera y Reinoso, para que pasase á una comision especial el dictamen dado por la de Caminos y Canales sobre el canal de Castilla ó Campos.

No se admitió á discusion la proposicion del Sr. conde de las Navas, para que se formase un proyecto de ley que pusiese á cubierto el derecho electoral que por efecto de las actuales circunstancias pierden muchos pueblos.

Se hizo la segunda lectura de una proposicion de los señores Acebo y Burriel pidiendo al Congreso que admitiese como proyecto de ley el dictamen que la comision de Hacienda de las Cortes constituyentes dió sobre las clases pasivas.

Apoyada brevemente esta proposicion del Sr. Acebo, fue admitida á discusion y se acordó que pasase á una comision especial.

En consecuencia de este acuerdo se mandó tambien pasar á la misma comision especial la proposicion acerca de cesantías de Ministros que ayer se dijo pasaria á la comision de Presupuestos.

Se admitió á discusion y se aprobó la proposicion de los Sres. Acebo, Rios y Gallardo que pasase á la comision de Diputaciones provinciales el dictamen dado por la comision respectiva de las últimas Cortes sobre la renovacion de ayuntamientos.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de la Guerra remitiendo ejemplares de la ley para la ereccion de un cuartel de inválidos.

Se mandaron pasar á la biblioteca del Congreso dos ejemplares de los cuadernos 21 y 22 de las Cortes de Castilla que publica la academia de la Historia.

Pasó á la comision de Poderes una reclamacion sobre las elecciones de Lérida.

Se leyó la minuta de la contestacion al discurso de la Corona, y se declaró hallarse conforme con lo discutido.

Se anunció haber sido nombrados para la comision encargada de poner en maños de la Reina Gobernadora el discurso de contestacion al pronunciado por S. M. al abrir las Cortes, los Sres. Rivaherrera, Valbuena, conde de Valazote, Collantes, Ovejero, Fuentes, Gallardo, Arrazola, Castro, Olózaga, duque de Veraguas, Chacon, Carrasco (D. Rufino), Martin, Mela, Carramolino, Quiroga, Gisbert, Madoz, Mayans, Pacheco, Venavides y Reinoso.

Se mandó pasar á la comision de Poderes una exposicion del Sr. D. Antonio Ramirez Arellano, Diputado electo por la

provincia de Córdoba, solicitando, en virtud de no hallarse encausado y tener las cualidades que requiere la ley, su pronta admision en el Congreso.

Anunciado el órden del día se continuó la discusion pendiente ayer sobre el dictamen de la comision de Poderes acerca de la admision en el Congreso del Sr. duque de Gor.

El Sr. SANCHEZ apoyando el dictamen de la comision, manifestó que el Congreso en la cuestion actual no iba á interpretar una ley, á derogarla ni á hacer una nueva, como lo probaba el que el dictamen que se discutia no habia corrido los trámites de una ley, sino que ejerciendo el Congreso las funciones de jurado, trataba de aplicar á un caso una ley explicada por el legislador de una manera que no admitia duda. Citó en prueba la proposicion que hizo el Sr. Moure en la anterior legislatura al discutirse el artículo de la ley electoral que prescribe sea voluntario el cargo de Senador y de Diputado, afirmando que el caso propuesto por el Sr. Moure era exactamente el mismo en que se hallaba el Sr. duque de Gor; y el haber sido desechada aquella proposicion en que se pedia á las Cortes declarasen que el ciudadano elegido Senador á un tiempo y Diputado pudiese, si queria, admitir el cargo de Diputado, sin que le invalidase para este la renuncia de aquel, mostraba que el ánimo de las Cortes era que el que se hallase en el caso propuesto hubiese de admitir el cargo que le conferia la corona.

Que el decirse en la Constitucion que el cargo de Diputado era voluntario, no significaba otra cosa sino que no se podia obligar á nadie á que viviese en un punto donde sufriesen perjuicios su salud ó sus intereses, pero que esto no tenia aplicacion al caso que se controvertia, porque seria cosa muy particular que dijese una persona que no era buena para dar su voto en el Senado, y si para darle en el Congreso, habiéndose de ocupar en unos mismos objetos. Por último, observó que era una equivocacion decir por algunos señores que se imponia por la comision una especie de castigo al Sr. duque de Gor; porque aqui se confundian los derechos civiles con los políticos, siendo estos dados por la sociedad á quien quiere, con el objeto de asegurar el disfrute de los derechos civiles: por todas las cuales razones se debia aprobar el dictamen de la comision.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó que la votacion fuese nominal.

Verificada esta, quedó desaprobadado el dictamen de la comision por 58 votos contra 40 de 98 Sres. Diputados presentes.

Púsose en seguida á votacion el dictamen de la minoría de la comision, y quedó aprobado, y en su virtud admitido en el Congreso el Sr. duque de Gor.

Se leyeron las bases que para la formacion del reglamento interior del Congreso presentaba la comision encargada de redactar aquel, y se declaró haber lugar á votar la totalidad.

Se leyó la primera de dichas bases, que dice:

»El Presidente, Vicepresidente y secretarios del Congreso lo serán por toda la legislatura.»

Se aprobó sin discusion.

Se leyó la segunda, concebida en estos términos.

»El Congreso se dividirá en cierto número de secciones.»

Quedó aprobada igualmente sin discusion.

Se leyó la tercera base, que dice de este modo:

»A toda discusion de proyecto de ley en el Congreso precederá una discusion especial y preparatoria en las secciones.»

Se aprobó tambien sin discusion.

Se leyó la cuarta base.

»Los individuos que hayan de componer las comisiones para todos los proyectos de ley serán nombrados especialmente uno por cada seccion.»

El Sr. BARRIO AYUSO hizo unas ligeras observaciones sobre esta base, á las cuales contestó el Sr. Olózaga, y sin mas discusion quedó aprobada.

Se leyó la base quinta.

»La comision encargada del examen de los presupuestos se compondrá de un número considerable de Diputados, á fin de que interiormente pueda subdividirse en las fracciones que exija la naturaleza de sus trabajos.»

El Sr. SEREIX deseó que en esta comision hubiese un Diputado por cada provincia.

El Sr. CASTRO contestó á S. S. que sin que en la base se expresara, y dejándolo al celo del Congreso, se conseguiria el deseo del Sr. preopinante hasta cierto punto, puesto que no siempre tendria el Congreso Diputados de todas las provincias.

El Sr. FONTAN propuso que todos los individuos de la comision de Presupuestos fuesen personas que no gozasen sueldo del tesoro nacional.

El Sr. BARRIO AYUSO observó que establecido en la Constitucion y en la ley electoral, á cuya formacion habia contribuido el Sr. Fontan, que pudiesen ser Diputados los empleados, seria una inconsecuencia si á los que habian obtenido la confianza de sus provincias no obstante esta circunstancia, se les hacia sufrir en el Congreso tan vergonzosa exclusion.

Se aprobó la base quinta.

Se leyó la sexta, que dice:

»Las proposiciones de los Diputados para la formacion de leyes deben presentarse formuladas como los proyectos del Gobierno.»

El Sr. FONTAN se opuso á esta base, diciendo que por ella se despojaba á los Diputados de una de sus mas preciosas prerrogativas, puesto que no siendo fácil que un Diputado tuviese todos los datos necesarios para formular una ley, datos que solo podia reunir el Gobierno, si este por descuido ó por malicia no presentaba los proyectos de ley que reclamaba el estado de la nacion, los pueblos se verian privados del objeto de sus esperanzas, y los Diputados, sin ser culpa suya, no corresponderian al objeto de su mision.

El Sr. PACHECO dijo que de ninguna manera restringia esta base la facultad de iniciativa que tienen los Diputados, puesto que no se les impedia por ella que impeliesen y excitasen al Gobierno á proponer los proyectos de ley que fuesen necesarios, sino que antes bien por ella se establecia que esta iniciativa viniese con el carácter de tal.

Hablaron en vario sentido, aunque todos brevemente, los Sres. Gisbert, Camaleño, Sereix y Olózaga, despues de lo cual se suspendió esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se continuarían los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las cinco menos cuarto.

MADRID 15 DE DICIEMBRE.

La señorita D.<sup>a</sup> Paz Wan-Halen, cuya reciente llegada de

Italia y notables adelantos en el buen método de canto italiano hemos anunciado y elogiado ya, como igualmente otros varios periódicos, se propone establecer en su casa una academia ó clase de canto á una hora cómoda del día, como existen en todas las demas capitales en casa de los primeros profesores. Empezará desde 1.<sup>o</sup> del próximo Enero, tres veces por semana; siendo este el medio menos costoso y mas estimulante de perfeccionarse en el canto y vocalizacion, pues que aprovechándose mutuamente los unos de las lecciones de los otros, se encuentra insensiblemente cada uno en el grado de perfeccion que sus facultades le permitan.

Las señoritas y demas personas que quieran tomar dichas lecciones podrán dirigirse á la indicada señorita Wan-Halen, calle del Gobernador, esquina á la costanilla de Desamparados, núm. 1, cuarto principal, en donde se informarán de los demas pormenores: advirtiéndose que en las horas de la clase no se admitirán mas personas que las que la compongan, y una de su familia que quiera ó deba llevar cada señorita para que la acompañe.

POESIAS

DE DON ALBERTO LISTA,

AUMENTADAS

EN ESTA SEGUNDA EDICION.

DOS TOMOS EN OCTAVO.

Precios.

Cada ejemplar en rama. . . . .	20
Id. en rústica. . . . .	22
Id. en pasta, ó á la holandesa. . . . .	26

Véndese en el despacho de la imprenta Nacional.

Al que tome doce ejemplares en rama se aumentará uno gratis.

POESIAS

DE D. JOSE ZORRILLA.

Un tomo en 8.<sup>o</sup> marquilla que contiene un interesante prólogo y las composiciones siguientes: A la memoria desgraciada del joven literato D. Mariano de Larra.=A Calderon.=Toledo.=El reloj.=La luna de Enero.=A una muger.=Oriental.=A Venecia.=Un recuerdo y un suspiro.=A D. Jacinto de Salas y Quiroga.=Fragmentos á Catalina.=A.\*\*\*=Oriental.=La meditacion.=Romance.=A la estatua de Cervantes.=Ella, él.=Elvira.=La tarde de Otoño.=Indecision.=. . . =Oriental.=Romance.=A un torreón.=La noche de invierno, á D. Genaro de Villamil.=La última luz.=Recuerdos de Toledo.=Vivir loco y morir mas, drama. Véndese á 16 rs. en rústica en las librerías de Escamilla, calle de Carretas; y en la de Cuesta, frente á las Covachuelas.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, co. Titulos al portador del 5 por 100, 24 viejos: 18½ con cupones al contado: 18½ á 11 d. f. ó vol.: 18½, 19, 19½ y 18½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ¼, ⅓ y ⅔ por 100 con cupones. Incripciones en el gran libro á 4 por 100, co. Titulos al portador del 4 por 100, 18½ con cupones al contado. Vales Reales no consolidados, co. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, oo. Idem sin interes, 5 cinco dieziseisavos al contado: 5 cinco dieziseisavos y 5 siete dieziseisavos á v. f. ó vol.: 5½, ⅓, ⅔, once dieziseisavos y 5½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ⅓ y ⅔ por 100. Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 35½.	Barcelona, á pesos Málaga, 1½ b.	Santander, 1 id.
Paris, 15-9.	Bilbao, 2 id.	Santiago, ½ d.
	Cádiz, ¾ id.	Sevilla, par.
	Coruña, ½ á ¾ id.	Valencia, 2 b.
Alicante, á corto plazo, 2 b.	Granada, 1½ id.	Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche. Se ejecutará el drama histórico, original, en cuatro actos, escrito en diferentes metros, titulado

BARBARA BLOMBERG.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

CRUZ. A las seis y media de la noche. Se ejecutará la muy aplaudida comedia antigua, en tres actos, del célebre Moreto, titulada

EL DESDEN CON EL DESDEN.

El Sr. García Luna se ha prestado, en obsequio del público y de la empresa, á desempeñar en ella la parte de gracioso.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.